



Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700176816, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"En 2013 se expidió el Manual de Operación Unidad Compradora del Sistema CompraNet. Respetuosamente solicito un ejemplar en versión impresa o electrónica del manual que se encuentra vigente a la fecha" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/0361/2016 de 10 de agosto de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que localizó el Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras que realizan procedimientos de Contratación en CompraNet, cuyo uso es exclusivo para servidores públicos que operan la plataforma, a los cuales se les asigna un "Usuario y contraseña", para acceder al mismo, en consecuencia no es posible otorgar la información en virtud de el contenido no se encuentra disponible al público ya que el material utilizado contiene información sobre las especificaciones funcionales del Sistema CompraNet y las personalizaciones realizadas al software, por lo que, la información resulta confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Abundó la unidad administrativa que lo anterior en virtud de que en el contrato celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y la empresa desarrolladora del software del Sistema CompraNet, se prevé como obligación de esta dependencia, el no divulgar, copiar o revelar en modo alguno a terceros, directa y/o indirectamente, en todo o en parte, sin la previa y específica autorización escrita de "EL PROVEEDOR", la información que comunique de cualquier manera a "LA DEPENDENCIA", en relación con el software y/o con la ejecución del contrato y/o con la organización interna de "EL PROVEEDOR", entre otras, las especificaciones funcionales del software y sus personalizaciones.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, 102 y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 100, 103, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Con independencia de lo anterior, en tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquéllos.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que la misma es confidencial, de acuerdo con lo señalado en el Resultando III, de esta resolución.

Lo anterior, guarda relación con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción III, y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que prevén que se considerará información confidencial la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del proceso o información que pudiera afectar sus negociaciones.

En el presente caso, la información relativa al *Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras que realizan procedimientos de Contratación en CompraNet*, es información confidencial, cuyo límite de acceso está previsto en las fracciones II y III, apartado A del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales, y es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la que establece el criterio bajo el cual la información puede clasificarse y, con ello limitar el acceso a la misma en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la restricción a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

De esa guisa, se acredita la confidencialidad comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas respecto de la información solicitada, toda vez que conforme al Cuadragésimo, fracción III, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,



así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información como confidencial, la información requerida está relacionada con aquella relativa a detalles del negocio de proveedor, toda vez que comprende la descripción del software que desarrolló de manera exclusiva para el fin contratado, por lo que ponerla a disposición afectaría la ventaja competitiva del titular de la información.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indica que el contrato celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y la empresa desarrolladora del software del Sistema CompraNet, se prevé como obligación de esta dependencia, el no divulgar, copiar o revelar en modo alguno a terceros, directa y/o indirectamente, en todo o en parte, sin la previa y específica autorización escrita de "EL PROVEEDOR", la información que comunique de cualquier manera a "LA DEPENDENCIA", en relación con el software y/o con la ejecución del contrato y/o con la organización interna de "EL PROVEEDOR", entre otras, las especificaciones funcionales del software y sus personalizaciones.

En ese mismo contexto, no pasa desapercibido para este órgano colegiado el criterio 13/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala lo siguiente:

**"Secreto Industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada"

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, procede confirmar en sus términos la clasificación como confidencial de la información relativa al Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras que realizan procedimientos de Contratación en CompraNet, del interés del peticionario, conforme lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

No se omite señalar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa al *Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras que realizan procedimientos de Contratación en*



*CompraNet*, conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a la unidad administrativa responsable señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez

  
Revisó: Liliana Olvera Cruz